

NIT.890.480.126-7

699

28 SET. 2016

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago a **CLINICA HIGEA IPS S.A.**

El Secretario General del Departamento de Bolívar, en ejercicio de las facultades delegadas en el Decreto 379 de 26 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO

1.- Que mediante Decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General, la facultad de expedir la resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de salud, que en virtud del artículo 43 de la Ley 715/01, son responsabilidad del Departamento por cumplir con su deber de aseguramiento, conforme los lineamientos establecidos por la Ley 100/93 y las demás normas aplicables al SGSSS.

2.- Que por Decreto 348 del 13 de Mayo de 2016 del Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.140.174, fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaría General del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

3.- Que conforme a la Ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

4.- Que en reglamentación de la función Pública de la prestación de servicio de Salud, conforme al artículo 48 y 49 Constitucional, la Ley 715/01, dentro de las competencias atribuidas a las entidades territoriales en el sector salud, expresa en su artículo 43, relativo a las funciones: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

5- Que los pacientes atendidos, requirieron conforme a criterio de médicos tratantes, de la internación en unidad de cuidados intensivos y/o intermedios, sin que tuvieran cobertura de tales servicios, por encontrarse por fuera del SGSSS, tal como lo certifica el Sr. Edgardo Luis Pineda Pino, funcionario encargado de consultar la Base de Datos Unica de Afiliados (BDUA), vigente al momento de la atención; razón por la cual eran de responsabilidad del Departamento de Bolívar, conforme a criterio de consulta en la base de datos del DNP, respecto de su clasificación SISBEN.

6- Que conforme a lo anterior, se trata de la población pobre no asegurada (PPNA), que corresponde a la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN que se encuentra en los puntos de corte adoptados en la Resolución 3778 del 2011 y a las poblaciones especiales registradas en los listados censales, que no se encuentran afiliadas a los regímenes contributivo y subsidiado y que tampoco están cubiertas por los regímenes especiales y de excepción.

7- Que sumado a lo anterior, tal como se evidencia en los informes de auditoría, se trata de servicios en Unidad de Cuidados Intensivos Pediátrica, lo que determina la obligatoriedad del servicio conforme a la función del Estado de garantizar la protección preferente y efectiva de los derechos a la salud y la vida, de los niños, niñas y adolescentes, conforme a los artículos 27 y 46-6 de la Ley 1098/06.

6- Que las atenciones facturadas por la CLINICA HIGEA IPS S.A., corresponden a las vigencias 2011 y 2012, respecto de las cuales era aplicable el concepto de urgencias descrito en el artículo 8 numeral 40 del acuerdo 008 de 2009 y reiterado en el artículo 4 numeral 5 del acuerdo 029 de 2011, aplicables a la época de las atenciones, así: *"Atención de urgencias: prestación oportuna de servicios de salud, con el fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas permanentes o futuras mediante tecnologías en salud, para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional y/o mental, por cualquier causa, y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad."*; presupuesto bajo el cual fueron remitidos los pacientes a dicha institución y que ameritaron, según criterio científico de médico tratante, la internación en la Unidad de Cuidados Intensivos.

7- Que conforme al Artículo 62 del acuerdo 029/11, vigente para la época de la atención facturada, en la Unidad de Cuidados intensivos se cubrían las tecnologías en salud inherentes a la internación, conforme las definiciones y normas de habilitación vigentes, desde el primer día de internación para pacientes críticamente enfermos de todas las edades, así como las tecnologías y servicios de salud simultáneos que se realizan en otros servicios, siempre y cuando correspondieran a los grupos poblacionales, enfermedades, casos y eventos incluidos en dicha norma, según criterio del médico tratante", pero que igualmente aun siendo NO POS, hubiesen sido de responsabilidad del Departamento con cargo a los recursos asignados para tal fin.

8- Que en concordancia con la norma anterior, dispone el literal b del artículo 4 del decreto 4747 de 2007, lo siguiente: Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

9- Que a CLINICA HIGEA IPS, identificada con NIT 900027397-0 representada legalmente por: HECTOR EFRAIN ROMERO SAENZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73.078.327, de acuerdo a los informes de auditoría, prestó los servicios necesarios en UCI Pediátrica, a niños y niñas pertenecientes a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda, residentes habituales de los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 12 facturas, por un valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 00/100.- (\$862.862.943,00)**, según informe del auditor asignado.

10- Que en este orden, las cuentas fueron auditadas, a través del Dr. OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, quien presentó el informes de auditoría Nos. 131 de 03/12/2014, complementado con el acta de conciliación 24 de 05/12/14; los cuales que se anexan debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBAL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien con la rúbrica del presente acta da fe de la efectiva prestación del servicio, determinando además que las mismas se sometieron al proceso de conciliación de glosas, por parte del prestador por lo que como definitiva se detallan en el cuadro que sigue; dentro de la auditoria se verificó no solo la prestación del servicio, sino que las mismas se facturaron a la tarifa que corresponde según normatividad vigente, así que de conformidad a dicho informe los precios de los medicamentos suministrados y facturados, se sujetan a las normas expedidas en materia de control de precios a procedimientos, insumos y medicamentos, así :

Cant	No Factura	Fecha Radicación	V Factura	IA	Glosa Inicial	Glosa Definitiva	Abono	Total a Pagar
1	5012	12/02/2014	\$61.047.881,00	13	\$8.256.320,00	\$6.831.320,00		\$54.216.561,00
2	5282	8/04/2014	\$74.353.278,00	13	\$5.479.541,00	\$5.479.541,00		\$68.873.737,00
3	5295	20/04/2014	\$94.383.468,00	13	\$535.000,00	\$535.000,00		\$93.858.468,00

4	5300	23/04/2014	\$54.284.765,00	13	\$4.663.250,00	\$4.663.250,00	\$49.621.515,00
5	5515	20/05/2014	\$45.141.735,00	13	\$2.250.000,00	\$2.250.000,00	\$42.891.735,00
6	5669	12/01/2014	\$100.081.985,00	13	\$4.730.954,00	\$4.341.443,00	\$95.740.542,00
7	5671	12/03/2014	\$73.609.833,00	13	\$3.936.749,00	\$3.842.120,00	\$70.567.713,00
8	6107	30/08/2014	\$76.472.967,00	13	\$4.008.154,00	\$4.008.154,00	\$72.464.813,00
9	6157	20/03/2014	\$59.978.038,00	13	\$7.209.816,00	\$7.209.816,00	\$52.768.222,00
10	6294	15/06/2014	\$86.305.039,00	13	\$4.176.465,00	\$3.795.215,00	\$82.509.824,00
11	6349	9/03/2014	\$61.495.180,00	13	\$4.317.063,00	\$4.317.063,00	\$57.178.117,00
12	6569	9/05/2014	\$75.698.774,00	13	\$4.930.709,00	\$4.930.709,00	\$70.768.065,00
			\$862.862.943,00		\$54.494.021,00	\$51.403.631,00	\$811.459.312,00 ✓

11- Que de acuerdo al informe denominado **INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS** que se anexa, firmado por el auditor **OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, se formularon glosas por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTIUNO PESOS CON 00/100.- (\$54.494.021,00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON 00/100.- (\$51.403.631,00)**. El doctor, **OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO**, deja constancia igualmente, que el doctor **HECTOR EFRAIN ROMERO SAENZ**, en calidad de Auditor Medico de **CLINICA HIGEA IPS**, Identificada con 900027397-0 aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

12- Que conforme a lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 00/100.- (\$811.459.312,00)**, a **CLINICA HIGEA IPS**, Identificada con 900027397-0, por concepto de la prestación de servicios de salud, contenidas en las 12 Facturas radicadas y que conforme a certificación del señor Wilfrido Castrillón Rivera, Contador de la Secretaría de Salud de Bolívar, aún no han sido canceladas.

13- Que por su parte, **OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO**, Certifica mediante el informe de fecha: 03/12/2014, que ha constatado que los servicios de salud relacionados en la facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar, siendo pertinente su prestación.

14- Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar- Secretaria de Salud de Bolívar, ha expedido el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1412 y 1414 de fecha miércoles, 07 de septiembre de 2016, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de la vigencias respectivas, con los que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelará a **CLINICA HIGEA IPS**, Identificada con 900027397-0, la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 00/100.- (\$811.459.312,00)**.

15- Que al haberse reunido los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas por la prestación de servicios de salud prestados a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001 en su artículo 43, se ordenará el pago correspondiente.

16- Para expedición de esta resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría No. 131 del 03/12/2014 y 24 del 05/12/2014, Certificado de vigencias de las obligaciones de fecha 19 de septiembre de 2016, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, RUT, carta de revisor fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, Certificado

NIT.890.480.126-7

699



RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago a **CLINICA HIGEA IPS S.A.**

28 SET. 2016

de validación de derechos conforme a BDU y DNP, Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1412 y 1414 de fecha 7 septiembre de 2016.

En mérito de lo Expuesto, es suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la obligación correspondiente a la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, residentes habituales en los municipios del Departamento de Bolívar, por la suma de: **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 00/100.- (\$811.459.312,00)** a **CLINICA HIGEA IPS**, Identificada con NIT. 900027397-0, tal como se detallan en la parte considerativa de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CLINICA HIGEA IPS**, Identificada con 900027397-0, conforme a la acreditación de cuenta bancaria que obra en el expediente, y con ello se entiende que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento, debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud Departamental, la facturación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta resolución, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1412 y 1414 de fecha miércoles, 07 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN TONCEL OCHOA

Secretario General de la Gobernación de Bolívar
Delegado Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016


NACHA NEWBALL JIMENEZ

Directora División de Aseguramiento y Prestación de
Servicios de la Secretaria de Salud del Departamento de
Bolívar

Proyectó: Ivette Martínez Gálvez Asesora Externa Cont. No.352 de 06042016; Declaro que he verificado la existencia de los documentos que se incorporan conforme a la parte motiva y la procedencia de este acto administrativo en virtud de sus contenidos, esto amparada en la buena fe del valor probatorio de los documentos expedidos por los servidores públicos intervinientes en su elaboración y la certificación de probidad de los auditores vinculados al proceso de verificación de requisitos. Son 08 folios.